



**REGLAMENTO  
DE  
ESTUDIOS SUPERIORES  
DE  
EL COLEGIO DE SAN LUIS A. C.**

**Septiembre 15, 2008**

## **ÍNDICE**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **TÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y EL PROCESO DE SELECCIÓN**

### **TÍTULO III DE LOS TRÁMITES ESCOLARES**

### **TÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES**

#### **CAPÍTULO I DE SU CONDICIÓN**

#### **CAPÍTULO II DE LAS EVALUACIONES**

#### **CAPÍTULO III DE LA PERMANENCIA**

#### **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### **CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES**

### **TÍTULO V DE LOS PLANES DE ESTUDIO**

#### **CAPÍTULO I DE SUS CARÁCTERÍSTICAS**

#### **CAPÍTULO II DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES**

### **TÍTULO VI DEL EGRESO**

### **TRANSITORIOS**

## **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1**

El presente Reglamento regula la organización y desarrollo de los programas docentes que ofrece El Colegio de San Luis.

Establece los derechos y obligaciones de los estudiantes y las competencias de los órganos e instancias que intervienen en su aplicación. Es de observancia general y obligatoria.

Sus disposiciones serán aplicables, en lo procedente, en las modalidades abierta y a distancia.

### **Artículo 2**

El propósito de los estudios de posgrado es:

- I. Formar investigadores de excelencia en el campo de las ciencias sociales y las humanidades;
- II. Especializar a los estudiantes en las actividades de investigación o desarrollo orientadas a la generación de conocimiento.
- III. Colaborar en el conocimiento y discusión de las distintas disciplinas del área de las ciencias sociales a partir de investigaciones originales;
- IV. Proporcionar una formación plena que les permita el ejercicio profesional y docente a nivel superior;
- V. Participar en el estudio y solución de las problemáticas sociales;

### **Artículo 3**

El propósito de los estudios de licenciatura es:

- I. Formar profesionales de excelencia en el campo de las ciencias sociales;
- II. Capacitar a los estudiantes en las actividades de investigación o desarrollo orientadas a la generación de conocimiento.
- III. Colaborar en el conocimiento y discusión de las distintas disciplinas del área de las ciencias sociales a partir de investigaciones originales;
- IV. Proporcionar una formación plena que les permita el ejercicio profesional en el ámbito público y privado;
- V. Participar en el estudio y solución de las problemáticas sociales;

## **TÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y EL PROCESO DE SELECCIÓN**

### **Artículo 4**

Los aspirantes a ingresar a los estudios de posgrado y licenciatura que ofrece El Colegio deben cumplir con los requisitos señalados en la convocatoria que expida el Programa Docente para su ingreso. Se exceptúan los estudiantes que hayan sido dados de baja definitiva de los programas de docencia de El Colegio.

### **Artículo 5**

Los requisitos mínimos comunes de ingreso en los estudios de posgrado son:

- I. Haber obtenido título de licenciatura o presentar acta de examen profesional, preferentemente en alguna de las ciencias sociales o humanidades;
- II. Acreditar el promedio mínimo que establezca la convocatoria respectiva;
- III. Participar en los procesos de evaluación y resultar aceptado por los Comités de Admisión respectivos;
- IV. Contar con disponibilidad de tiempo completo para dedicarse a los estudios;
- V. Efectuar los pagos correspondientes fijados por El Colegio;
- VI. Los demás señalados por El Colegio en la convocatoria y en cada programa docente.

### **Artículo 6**

Los requisitos mínimos comunes de ingreso en los estudios de licenciatura son:

- I. Acreditar el nivel inmediato anterior al que desea ingresar mediante el certificado correspondiente;
- II. Acreditar el promedio mínimo que establezca la convocatoria respectiva;
- III. Participar en los procesos de evaluación y resultar aceptado por el Comité Evaluador de Admisión;
- IV. Efectuar los pagos correspondientes fijados por El Colegio;
- V. Los demás señalados por El Colegio en la convocatoria.

### **Artículo 7**

El proceso de selección para ingresar a cada programa estará bajo la responsabilidad y ejecución de los Comités de Admisión respectivos. Una vez conocido el dictamen, será informado a los aspirantes mediante documento que expedirá la Dirección de Docencia.

### **Artículo 8**

Los resultados del proceso de selección serán inapelables, esto es, no admitirán recurso alguno.

### **Artículo 9**

Los aspirantes extranjeros, además de satisfacer los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deberán acreditar su legal estancia en el país y cumplir con los demás que se prevean, en su caso, en los instructivos correspondientes.

## **TÍTULO III DE LOS TRÁMITES ESCOLARES**

### **Artículo 10**

El interesado deberá realizar de forma personal los siguientes trámites escolares:

- I. Proceso de selección;
- II. Inscripción;
- III. Evaluaciones;
- IV. Defensa de grado académico o título profesional;
- V. Los demás que sean establecidos por El Colegio.

### **Artículo 11**

La inscripción al programa docente se efectuará dentro de los periodos señalados en la Convocatoria.

### **Artículo 12**

Para la realización de cualquier trámite administrativo los estudiantes recibirán de la Dirección de Docencia de El Colegio un número de matrícula que conservarán durante el periodo de su formación.

## **TÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES**

### **CAPÍTULO I DE SU CONDICIÓN**

### **Artículo 13**

Se consideran estudiantes de El Colegio a los inscritos en los programas de docencia para cursar un plan de estudios de posgrado o licenciatura.

El estudiante se compromete a cumplir con los requisitos y obligaciones previstos en las normas y disposiciones reglamentarias de El Colegio.

### **Artículo 14**

La condición de estudiante se termina por las siguientes causas:

- I. Por renuncia expresa a El Colegio;
- II. Por concluir la totalidad del plan de estudios;
- III. Por las causas de baja señaladas en el artículo 25;
- IV. Por incumplir los compromisos económicos adquiridos con El Colegio sin causa justificada.

### **Artículo 15**

Estudiantes especiales

En El Colegio se podrá admitir a los estudiantes de otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, para que cursen determinadas asignaturas o créditos las cuales serán reconocidas siempre y cuando exista disposición específica en el convenio debidamente celebrado.

## **CAPÍTULO II DE LAS EVALUACIONES**

### **Artículo 16**

Las evaluaciones de los estudiantes tienen por objeto:

- I. Medir y registrar el aprovechamiento académico;
- II. Aportar elementos que permitan valorar el proceso de aprendizaje.

### **Artículo 17**

Las formas de evaluación de las asignaturas de los programas docentes se fijarán en el plan y programa de estudios correspondiente.

### **Artículo 18**

Para tener derecho a la evaluación final, los estudiantes deberán haber asistido al ochenta por ciento de las sesiones o actividades programadas en cada asignatura. En la eventualidad de inasistencias justificadas se analizarán de manera conjunta entre el titular de la asignatura y la coordinación del programa correspondiente.

### **Artículo 19**

La escala de calificaciones será de cero a cien, conforme a las siguientes reglas:

- I. La calificación mínima aprobatoria será setenta.
- II. Las calificaciones finales se expresarán en números enteros;
- III. En las condiciones de un examen o trabajo de recuperación, para la licenciatura, la escala de calificación será de cero a ochenta.

### **Artículo 20**

En caso de reprobación de una asignatura, a nivel licenciatura, el estudiante podrá optar en una sola ocasión por un examen o trabajo de recuperación por escrito, el cual será evaluado por el titular de la materia y un profesor designado por el coordinador del programa docente.

### **Artículo 21**

En el caso de la licenciatura se podrá indicar en la documentación relativa a las calificaciones el estado de incompleto cuando a la conclusión del trimestre no existan elementos suficientes para evaluar a un estudiante. La expedición de la calificación respectiva, no podrá diferirse más de 10 días hábiles.

### **Artículo 22**

En caso de inconformidad con los resultados de las evaluaciones y siempre que la naturaleza de éstas lo permitan, el estudiante se entrevistará con el titular de la asignatura a fin de aclarar sus dudas. En caso de persistir el desacuerdo, el estudiante deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

- I. Presentar por escrito al Coordinador del programa docente que corresponda una solicitud de revisión, mediante la cual renuncie a su calificación original, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la entrevista con el titular de la asignatura;
- II. El Coordinador solicitará un informe por escrito al profesor titular de la asignatura, el cual será revisado por los profesores en turno del programa docente en cuestión y en su conjunto emitirán una calificación definitiva con carácter de inapelable.
- III. La resolución se hará del conocimiento del Comité de Docencia y la Dirección de Docencia lo hará del conocimiento del alumno.

### **Artículo 23**

La dirección de docencia entregará a los estudiantes al final de cada periodo lectivo una boleta de calificaciones donde conste la puntuación de cada asignatura. El estudiante que tenga adeudos con la institución no recibirá esta boleta y no podrá inscribirse al siguiente periodo lectivo mientras no regularice su situación.

### **CAPÍTULO III DE LA PERMANENCIA**

#### **Artículo 24**

Una vez concluido el plan de estudios de posgrado o licenciatura, el plazo máximo de permanencia en El Colegio para obtener el título es de un año más.

#### **Artículo 25**

Los estudiantes de El Colegio serán dados de baja definitiva por las siguientes causas:

- I. Por la no acreditación de una asignatura después del examen de recuperación, en el caso de la licenciatura;
- II. Por reprobación de una asignatura en el caso del posgrado;
- III. Por no alcanzar en cada periodo lectivo un promedio mínimo de ochenta en el posgrado;
- IV. Por sanción disciplinaria dictada por el Presidente de El Colegio cuando su conducta demuestre falta de respeto a sus compañeros, profesores y demás personal de la Institución o hacia el propio Colegio;
- V. Por no dedicar tiempo exclusivo y completo a las actividades del programa de posgrado;
- VI. Por la falsedad total o parcial de algún documento exhibido para efectos de inscripción que sea imputable al estudiante.

En el caso a que se refiere la fracción VI, la inscripción y todos los actos que a consecuencia de la misma se hayan generado, se dejarán sin efecto y sin perjuicio de lo anterior, El Colegio podrá determinar las acciones legales procedentes.

### **CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### **Artículo 26**

Son derechos comunes de los estudiantes:

- I. Cursar los estudios de conformidad con el plan de estudios vigente;
- II. Recibir el número de clases previstas para cada asignatura en los lugares y horarios previamente establecidos;
- III. Expresar su opinión sobre el desarrollo de cada uno de los cursos y el desempeño de los profesores;
- IV. Recibir asesoría sobre el desarrollo del plan de estudios;
- V. Gozar del derecho de libre expresión, reunión y asociación, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y el respeto por las relaciones de cooperación para el logro de los fines académicos de El Colegio;
- VI. Ser recibido, escuchado y atendido en todo lo concerniente a los asuntos académicos y administrativos por las instancias correspondientes, en observancia de los procedimientos establecidos en este Reglamento;
- VII. Recibir información oportuna sobre el plan de estudios, las actividades académicas, los trámites escolares y los servicios que presta El Colegio;
- VIII. Conocer el procedimiento de evaluación al inicio del curso y recibir oportunamente las calificaciones de cada trimestre;
- IX. Tener director de tesis, quien deberá contar por lo menos con el grado o título al que aspira el estudiante.
- X. Ser evaluados de acuerdo con el contenido del plan de estudios correspondiente;
- XI. Utilizar las instalaciones, espacios y servicios de El Colegio necesarios para su formación académica y física de acuerdo con las normas y disposiciones reglamentarias de El Colegio.

### **Artículo 27**

Son obligaciones de los estudiantes:

- I. Cumplir con las normas y disposiciones reglamentarias de El Colegio;
- II. Asistir con regularidad y puntualidad a las actividades académicas previstas en el plan de estudios correspondiente y presentar las evaluaciones en los lugares y horarios previstos;
- III. Concurrir a las sesiones de tutoría;
- IV. Realizar oportunamente los trámites escolares;
- V. Preservar el buen estado de los bienes que sean parte del patrimonio de El Colegio;
- VI. Respetar los bienes que sean propiedad de cualesquiera de los integrantes de la comunidad;
- VII. Preservar el funcionamiento normal de todas las actividades de El Colegio;
- VIII. Reparar los daños que por negligencia o intencionalmente ocasionen a los bienes de El Colegio;
- IX. Evitar cualquier acto que provoque la alteración del orden en El Colegio;
- X. Evitar el consumo o distribución de sustancias tóxicas o bebidas embriagantes dentro de El Colegio o concurrir al mismo bajo la influencia de alguna de ellas;
- XI. Guardar confidencialidad en el uso de la información o trabajos que se produzcan en el contexto del programa;
- XII. Mantener una conducta ética;
- XIII. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de El Colegio.

## **CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES**

### **Artículo 28**

Las sanciones a que se harán acreedores los estudiantes serán:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión;
- III. Baja definitiva.

### **Artículo 29**

Cuando se considere que el estudiante ha cometido una falta que amerite la aplicación de una sanción, se observará el siguiente procedimiento:

- I. El Coordinador del Programa respectivo comunicará por escrito al Comité de Docencia la falta cometida y acompañará las pruebas que estime necesarias;
- II. El Comité de Docencia notificará al estudiante para que dentro de un plazo de quince días naturales siguientes a la recepción de la notificación manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, adjuntando las pruebas que tuviere a su favor. La notificación será siempre personal o por correo certificado con acuse de recibo;
- III. El Comité podrá solicitar los informes que estime pertinentes sobre la conducta del estudiante antes de dictar resolución;
- IV. El Comité dictaminará en un plazo no mayor de ocho días hábiles siguientes al desahogo de la última prueba;
- V. La resolución se comunicará al Presidente de El Colegio; posteriormente al estudiante dentro de los tres días hábiles siguientes.

### **Artículo 30**

Los estudiantes podrán recurrir las sanciones a que se refieren las fracciones II y III del artículo 28 ante el Presidente de El Colegio, en un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a partir de la fecha de la notificación. La resolución que emita el Presidente tendrá carácter de inapelable.

## **TÍTULO V DE LOS PLANES DE ESTUDIO**

### **CAPÍTULO I DE SUS CARACTERÍSTICAS**

### **Artículo 31**

El Colegio impartirá estudios de posgrado y licenciatura con apego a los planes de estudio vigentes en la Institución.

### **Artículo 32**

La organización de los planes de estudio se realizará por periodos trimestrales o semestrales y promociones generacionales, excepto en el caso de la licenciatura que será cada tres años.

**Artículo 33**

Los planes de estudio de tipo superior que ofrezca El Colegio se cursarán bajo el sistema de créditos.

**Artículo 34**

Los planes de estudio de El Colegio tendrán un número de créditos no menor a los siguientes:

- I. Para posgrado 100 créditos;
- II. Para licenciatura 300 créditos.

**Artículo 35**

La carga académica de créditos por periodo será fijada en el plan de estudios que corresponda.

**Artículo 36**

El plan de estudios de cada programa docente deberá contener al menos los siguientes elementos:

- I. La denominación del posgrado o carrera;
- II. La duración;
- III. Los objetivos generales y específicos;
- IV. Los antecedentes académicos necesarios;
- V. La estructura programática del plan que señalará:
  - a. Los nombres de las asignaturas;
  - b. El carácter obligatorio u optativo de las asignaturas de acuerdo con las especialidades previstas;
  - c. El valor en créditos de cada asignatura así como del plan completo;
  - d. El número de asignaturas o créditos que deberán cursarse por periodo;
  - e. El requisito de los idiomas, en su caso;
  - f. La mención del servicio social, en su caso;
  - g. Las opciones de titulación;
  - h. El grado académico o título que se otorga;
  - i. La tabla de equivalencias, en el caso de que el plan anterior haya sido modificado; y
- VI. Los demás requisitos que se especifiquen en cada plan de estudios.

**Artículo 37**

Los programas de cada asignatura deberán contener al menos los siguientes elementos:

- I. La denominación de la asignatura y la mención de si es obligatoria u optativa;
- II. Los temas a desarrollar;
- III. El número de clave;
- IV. El número de sesiones en que se desarrollará;
- V. El objetivo general y, en su caso, los objetivos específicos;
- VI. La modalidad del curso;
- VII. Las actividades de investigación, en el caso del posgrado;
- VIII. La bibliografía obligatoria y complementaria;
- IX. Los criterios y modalidades de evaluación; y
- X. Las demás actividades complementarias que el estudiante deba realizar.

## **CAPÍTULO II DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES**

**Artículo 38**

La instancia de decisión para la aprobación de los planes de estudio será El Consejo Académico; para la organización y desarrollo de los planes de estudio, las instancias serán:

- I. El Programa de Investigación y Docencia respectivo;
- II. El Comité de Docencia;

**Artículo 39**

El Comité de Docencia como cuerpo colegiado se integrará como sigue:

- I. La Secretaría Académica quien lo presidirá;
- II. La Dirección de Docencia quien fungirá como secretaria; y
- III. Los coordinadores de los programas docentes.



#### **Artículo 40**

Son facultades y obligaciones del Comité de Docencia, las siguientes:

- I. Conocer y avalar las modificaciones a los planes de estudio;
- II. Coadyuvar en la definición de los requerimientos curriculares para el desarrollo de los planes de estudio;
- III. Dar seguimiento a los criterios e indicadores de evaluación de los planes de estudio, y en su caso emitir recomendaciones;
- IV. Sesionar de manera periódica para resolver los asuntos vinculados con los programas docentes;
- V. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento;
- VI. Resolver los casos no previstos por este Reglamento.

#### **Artículo 41**

El Comité de Docencia se considerará instalado con la presencia del sesenta por ciento de sus integrantes.

#### **Artículo 42**

Son facultades y obligaciones de los coordinadores de los programas docentes, para efectos de este Reglamento, las siguientes:

- I. Servir de enlace entre los estudiantes, el Comité de Docencia y las demás instancias académicas;
- II. Orientar a los estudiantes en todo lo relacionado con sus estudios;
- III. Hacer del conocimiento del Comité de Docencia, tutores, comité tutorial y directores de tesis de cada estudiante, considerando las propuestas de los interesados;
- IV. Proponer al Comité de Docencia la integración del jurado de los exámenes de titulación y de grado;
- V. Recibir y canalizar, a las instancias correspondientes, las peticiones de los estudiantes;
- VI. Participar en actividades de diseño, revisión y seguimiento de los planes y programas de estudio;
- VII. Convocar para la integración del Comité Evaluador de Admisión de los estudiantes a los programas de educación superior.
- VIII. Convocar a reunión extraordinaria al Comité de Docencia para asuntos relacionados con el programa docente bajo su responsabilidad;
- IX. Intervenir en los procedimientos establecidos en este Reglamento; y
- X. Las demás que sean afines.

### **TÍTULO VI DEL EGRESO**

#### **Artículo 43**

Al término del plan de estudios los estudiantes adquieren la categoría de egresados mientras obtienen su grado académico o título correspondiente de acuerdo con la instancia certificadora correspondiente.

#### **Artículo 44**

Los planes de estudio determinarán la denominación del grado académico o título que se otorga.

#### **Artículo 45**

Son requisitos para obtener el grado académico o el título, los siguientes:

- I. Aprobar el total de asignaturas que integran el plan de estudios y cumplir con los requisitos establecidos en los *Lineamientos para la Titulación u Obtención de Grado*;
- II. Acreditar, en su caso, la comprensión y la capacidad de expresión oral y escrita de los idiomas, diferentes a la lengua materna, que establece cada plan de estudios;
- III. Presentar la tesis con el voto aprobatorio del Director y de los lectores designados por el Coordinador;
- IV. Sustentar y aprobar el examen oral de defensa de la tesis ante un jurado integrado para tal efecto.

#### **Artículo 46**

El trabajo de tesis deberá tener las siguientes características:

- I. Ser resultado de una investigación original que constituya una contribución al conocimiento en el campo de su disciplina;
- II. Demostrar el empleo de un marco conceptual y metodológico adecuado para el campo de su disciplina;

#### **Artículo 47**

La decisión del jurado en el examen de grado o de titulación podrá ser:

- I. Aprobado por unanimidad;
- II. Aprobado por mayoría;
- III. No aprobado.

**Artículo 48**

Si en la defensa del examen resulta no aprobado por el jurado perderá el derecho a obtener el grado o título.

**Artículo 49**

El Consejo Académico tiene las atribuciones para emitir los lineamientos y establecer las formalidades que se deberán seguir en los exámenes de grado y titulación.

**TRANSITORIOS****PRIMERO**

EL Consejo Académico de El Colegio de San Luis, A.C. aprobó el presente Reglamento el día 15 de septiembre de 2008.

**SEGUNDO**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página electrónica de El Colegio.